



DECRETO N° 408/016 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y DEROGACIÓN DE LOS DECRETOS 103/991ⁱ Y 37/010ⁱⁱ

Diciembre 2016

Con fecha 26 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 408/016 que establece los criterios de presentación de los Estados Financieros (EEFF), determinando una adaptación dinámica en función de los distintos marcos normativos que le correspondan aplicar, de todas formas requiere de la aplicación de criterios particulares, que se muestran en el cuadro a continuación.

El presente Decreto rige para los ejercicios económicos finalizados a partir de la fecha de publicación, con lo cual quedan comprendidos aquellos Estados Financieros finalizados a partir del 26 de diciembre de 2016.

En su Art. 4 el Dec. N° 408/016 deroga los Decretos N° 103/991 y 37/010 que rigieron en materia de presentación por varias décadas y los cuáles contaban con Anexos y Ejemplos para la Presentación de los Estados Financieros, pero que ya no eran de aplicación para aquellas entidades emisoras de oferta pública, que presentaban y preparaban sus EEFF de acuerdo al Dec. N° 124/011 y se encontraban limitados luego del Dec. N°291/014.

Cr. Javier Wajner
Natalia Garat

PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	CRITERIOS DE PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	COMPARACIÓN CON LOS DECRETOS 103/991 Y 37/010
Emisores comprendidos por los Dec. N° 291/014ⁱⁱⁱ y N° 372/015	<ul style="list-style-type: none"> Activos y pasivos, corrientes y no corrientes: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Se deben presentar como categorías separadas en el Estado de Situación Financiera. Activos corrientes se ordenan por orden decreciente de liquidez 	<ul style="list-style-type: none"> No presentan diferencias
	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del resultado integral total en dos estados: Estado de resultados y Estado de resultado integral. No permite como opcional el resultado integral total en un único estado. 	<ul style="list-style-type: none"> No existía el Estado del Resultado Integral y se presentaba únicamente el Estado de Resultados del Ejercicio
	<ul style="list-style-type: none"> Los gastos se presentarán en el Estado de Resultados utilizando la clasificación según la función de los mismos. 	<ul style="list-style-type: none"> No presentan diferencias
	<ul style="list-style-type: none"> Las partidas de Otro Resultado Integral (ORI) deberán presentarse en el Estado de Resultado Integral netas del impuesto a las rentas. 	<ul style="list-style-type: none"> No existía el Estado del Resultado Integral y las partidas de ORI
	<ul style="list-style-type: none"> Flujos de efectivo procedentes de actividades operativas por el método indirecto. 	<ul style="list-style-type: none"> Opción por utilizar el método indirecto o directo
Presentados ante organismos públicos	<ul style="list-style-type: none"> Formulados de acuerdo con las normas contables adecuadas, que correspondan a cada organismo. Aprobados y autorizados para su publicación por el órgano de administración de la entidad^{iv}, o revelado en nota sino se encuentran considerados por los propietarios de la entidad al momento de la aprobación^v. Si el organismo no determina un informe profesional con un alcance específico, deberán estar acompañados por informe de complicación, emitido por un Contador Público^{vi}. 	<ul style="list-style-type: none"> Se mantiene la forma de presentación ante organismos públicos según lo solicitado por cada uno.



ⁱ El Decreto 103/991 de fecha 27 de febrero de 1991 establece los aspectos de presentación de los Estados Financieros uniformes para las sociedades comerciales. Se establece para la presentación estados contables ante organismos públicos, deberían estar formulados de acuerdo con las normas contables adecuadas; haber sido aprobados por la mayoría social o el órgano competente de la sociedad; acompañados por un informe de compilación.

ⁱⁱ El Decreto 37/010 de fecha 1° de febrero de 2010 establece que en aquellos casos en que las normas sobre presentación de Estados Financieros previstas en el Decreto 103/991, sus anexos y modelos, no sean compatibles o consagren soluciones contrarias a las establecidas en los decretos N°266/007, N°99/009, N°135/009; N°283/009 y N°538/009 antes mencionados, primarán estas últimas.

También establece la presentación de las cifras del periodo anterior según las Normas Internacionales de la Información Financiera; no exponer partidas de ingresos o gastos como partidas o resultados extraordinarios; exponer las correcciones de errores y los efectos de los cambios en políticas contables; exponer en los estados contables las participaciones de los intereses minoritarios sobre el patrimonio y los resultados del ejercicio.

ⁱⁱⁱ El Decreto 291/014 establece que para períodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2015, los Emisores de estados contables de menor importancia relativa (Art. 2 del Decreto 291/014), pueden optar por la NIIF para PYMES o NIIF completas (Art. 7 del decreto) y las Restantes empresas (Art. 1 del Decreto 291/014), aplica NIIF para PYMES y pueden optar por las NIIF completas según el art. 7 del presente decreto.

^{iv} Directorio, administrador u órgano equivalente.

^v Asamblea de accionistas o mayoría social.

^{vi} O equivalente reconocido legalmente en la República Oriental del Uruguay.